

## RESOLUCIÓN No. 01595

### POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2010ER52134 del 4 de octubre 2010, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad VALTEC S.A., con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Carrera 72 No. 56 A 09, sentido Norte – Sur, localidad de Engativá de Bogotá, D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 17382 del 12 de noviembre de 2010 (según se encuentra registrado en la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010) y con fundamento en éste, expidió la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010, por la cual se negó el registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 Sentido Norte – Sur localidad de Engativá de esta ciudad, notificada por aviso fijado el 5 de abril de 2011 y desfijado el 11 de abril de 2011.

Que mediante radicado 2010ER68619 del 16 de diciembre de 2010, la sociedad VALTEC S.A., interpuso recurso de reposición contra la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010, ante lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 201100541 del 14 de febrero de 2011, emitió la Resolución 3634 del 15 de junio de 2011, por la cual se Repone la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010 y se otorgó registro nuevo al elemento tipo valla publicitaria ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 Sentido Norte – Sur localidad de Engativá de esta ciudad, el cual fue notificado personalmente al señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén y con constancia de ejecutoria del 28 de junio de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 01595

Que mediante radicado 2011ER131854 18 de octubre de 2011, la sociedad VALTEC S.A. y URBANA S.A.S., demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a URBANA S.A.S., respecto del registro otorgado a la sociedad VALTEC S.A., sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 Sentido Norte – Sur localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en virtud del radicado 2013ER062226 del 29 de mayo del 2013, la sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8 a través de su representante legal del señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, presentó solicitud de prórroga del registro del elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 Sentido Norte – Sur, localidad de Engativá de Bogotá.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02641 del 16 de diciembre de 2013, por la cual **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, actuación que fue notificada a la sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8 el 13 de enero de 2014 y con ejecutoria del 28 de enero de 2014, de igual manera se notificó a la sociedad VALTEC S.A. con NIT. 860.037.171-1 el 13 de enero de 2014 y con ejecutoria del 28 de enero de 2014.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04622 del 19 de julio de 2013 en el que concluyó:

(...)

- a. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No.3634 de 15 de junio de 2011, notificada el 17 de junio de 2011, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante radicado 2013ER062226

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES	
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48			De la solicitud de registro	
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	20.00			De las memorias de cálculo y planos	
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)	> 24 ml ( )		De las memorias de calculo	
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ( )	VALLA OBRA( )	OTRO( )	De la solicitud de registro y memorias de calculo
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				

### RESOLUCIÓN No. 01595

6- TEXTO DE PUBLICIDAD	(SPRITE)				De la solicitud de registro.
7- VALLA	CENTRADA ( )		EXCENTRICA (X)		Según memorias y planos
8- TIPO DE VÍA	V0 ( )	V1 (X)	V2 ( )	V3 ( )	AVDA BOYACA
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ( )		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ( )		NO (X)		
11-¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ( )		NO (X)		
12¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ( )		NO (X)		
13-¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ( )		NO (X)		
14-¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ( )		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ( )		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	Buena (X)	Regular ( )	Deteriorada ( )	Otro ( )	
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ( )		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ( )		NO (X)		

**RESOLUCIÓN No. 01595**  
**b. ANEXO FOTOGRÁFICO**



**f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO**

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AK 72 No 56 A-09 dirección catastral, con orientación **NORTE-SUR**, y radicado No. 2013ER062226 del 29-05-2013, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado,  
(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico 02847 del 22 de diciembre de 2015 en el que concluyó:

"(...)

## RESOLUCIÓN No. 01595

1. **OBJETO:** Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la Sociedad URBANA S.A., identificada con NIT 830.506.884-8, propietaria de la Valla Comercial Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

(...)

### 5. CONCLUSIÓN:

a. El Grupo de Publicidad Exterior Visual archiva el acta de visita No. VCS-1289 del 04/05/2015, ya que la Sociedad URBANA S.A., identificada con NIT 830.506.884-8, propietaria de la Valla Comercial Tubular, realizó prórroga de radicado 2013ER062226 del 29-05-2013 otorgado mediante Concepto Técnico 4622 del 19-07-2013 (2013EE089511), Acto administrativo en proyección Jurídica, cumpliendo con lo estipulado en la norma vigente de publicidad exterior visual.

b. El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 a través de su representante legal el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.366, mediante radicado 2013ER062226 del 29 de mayo del 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 04622 del 19 de julio de 2013 así como el Informe Técnico 2847 del 22 de diciembre de 2015, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



### **RESOLUCIÓN No. 01595**

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 01595

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER062226 del 29 de mayo de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 848864 del 21 de mayo de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que el Literal c) del artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

*“(…) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

## RESOLUCIÓN No. 01595

(...) c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*”.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.*

Que el artículo noveno de la Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de*

Página 8 de 13



## RESOLUCIÓN No. 01595

*publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicado 2013ER062226 del 29 de mayo de 2009, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 04622 del 19 de julio de 2013 así como el Informe Técnico 2847 del 22 de diciembre de 2015, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga y traslado del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias*

## RESOLUCIÓN No. 01595

*ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que a través del numeral 1, del artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que el citado artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 9, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, o quien haga sus veces o le represente, primera prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 Sentido Norte – Sur de la localidad de Engativá de Bogotá. D.C., como se describe a continuación:

Expedir primera prórroga de un registro de PEV			
<b>Tipo de solicitud:</b>			
<b>Propietario del elemento:</b>	<b>URBANA S.A.S.</b> NIT. 830.506.884-8	<b>Solicitud de prórroga</b>	2013ER062226 del 29 de mayo de 2013
<b>Dirección notificación:</b>	Calle 168 No. 22-48	<b>Dirección publicidad:</b>	Avenida Carrera 72 No. 56 A 09
<b>Uso de suelo:</b>	Zona de servicios empresariales	<b>Sentido:</b>	Norte Sur
<b>Tipo de solicitud:</b>	Primera Prórroga	<b>Tipo elemento:</b>	Valla comercial tubular
<b>Vigencia del registro</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencido el término de la vigencia de la prórroga concedida, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

## **RESOLUCIÓN No. 01595**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla.

**PARÁGRAFO QUINTO.** - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro y remitirla a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dentro de los (3) tres días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento a la valla tubular y su estructura, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

## RESOLUCIÓN No. 01595

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 Sentido Norte – Sur localidad de Engativá de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 o quien haga sus veces, en la calle 168 No 22-48 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

## RESOLUCIÓN No. 01595

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Exp: SDA-17-2010-2632

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------